

SECRETARÍA.-

A despacho de la señora juez, sírvase proveer sobre la solicitud visible a pdf 10 del sumario mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el desistimiento de recursos y deprecia la práctica de nuevas medidas cautelares. Así mismo le comunico, que la solicitud fue remitida desde la cuenta digital cesarpotes@hotmail.com. inscrita por el abogado en la plataforma SIRNA. Cartago, Valle, 20 de febrero de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO [GARANTÍA PERSONAL]
promovida por **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL**
contra **HEREDEROS** del causante **REYNALDO**
ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00011-00
Auto: **199**

OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir la solicitud yacente a PDF 10 del sumario referente a la solicitud de **desistimiento de los recursos** formulados contra el auto 185 de febrero 14 de 2023, y sobre la práctica de nuevas medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante mediante su vocero judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto 185 de febrero 14 de 2023, este despacho denegó por improcedentes las medidas cautelares de embargo y secuestro de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar deprecadas por el apoderado de la parte ejecutante respecto del proceso de sucesión del causante **REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ** promovido en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Cartago Valle, con Radicado **2019-00246-00**, y en el cual figuran como herederas reconocidas y determinadas **MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ** C.C 1.152.436.198 **VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ** C.C.1.152.455.027.

Contra la anterior providencia y de forma tempestiva el apoderado de la parte ejecutante formuló en escritos yacentes a PDF 08-09 los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Mediante escrito digital obrante a PDF 10, el mismo togado del derecho presenta escrito mediante el cual pone en conocimiento del despacho su interés de desistir respecto de la alzada formulada, al igual solicitó la práctica de nuevas medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Delanteramente señalará el despacho que de conformidad con los artículos 315 numeral 2° y canon 316 del C.G. del P., mismos que establecen que las partes o los apoderados con facultad expresa para ello, podrán desistir de los recursos e incidentes interpuestos; por lo que la solicitud de desistimiento elevada por el actual apoderado de la parte demandante respecto del desistimiento de los recursos elevados contra el auto 185 de febrero 14 de 2023 será de recibo por parte del despacho. Por lo que así se dirá en la parte resolutive de esta providencia, sin condena en costas.

De otra parte, y sobre la solicitud de medidas cautelares, señalará el despacho que el pedimento del apoderado de la parte ejecutante encuentra encasillamiento en el art. 593 numeral 5° del mismo Estatuto Adjetivo Civil, así las cosas, por ser procedentes tanto la solicitud de desistimiento de los recursos, como las medidas cautelares deprecadas, a ellas se accederá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle)

R E S U E L V E:

Primero.- **ACEPTAR** el desistimiento elevado por el actual apoderado de la parte demandante respecto del desistimiento de los recursos elevados contra el auto 185 de febrero 14 de 2023 que negó la práctica de medidas cautelares por improcedentes.

Segundo.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los **DERECHOS HERENCIALES** que persiguen las acá ejecutadas **MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ** C.C 1.152.436.198 **VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ**, dentro del proceso de sucesión de su progenitor el causante **REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ** promovido en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Cartago Valle con Radicado **2019-00246-00**, y en el cual figuran como herederas determinadas reconocidas.

Por la secretaria del despacho librese el correspondiente oficio con destino al señor Juez Primero Promiscuo de Familia de Cartago

Valle, para los fines consiguientes e infórmesele que el embargo se considerara perfeccionado desde la fecha de recibido de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Adviértasele que al momento de aprobar el trabajo de partición y remitir la misiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva que así se lo comuniqué, simultáneamente, informe el embargo que aquí se decreta, para efectos de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, FEBRERO 21 DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae11832b99bacf1dbb09e83437ba30fee44daf753f10293dbf38978a280bfd**

Documento generado en 20/02/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>